



ROSA DÁVILA MAMELY, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS,
para que conste y surta los efectos procedentes, en Canarias,

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“19.- PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL GOBIERNO, DE 9 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. (CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD).

Examinado el procedimiento administrativo sobre el asunto de referencia.

Vista memoria de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 20 de febrero de 2019.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 9 de julio de 2018, adoptó el acuerdo por el que se establecen directrices generales en materia de gestión de recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En dicho Acuerdo de Gobierno se indicaba en la Parte III de su anexo los elementos esenciales de los puestos de trabajo, entre los que se encontraban entre otros, los límites máximos de los complementos de destino y específico que se pueden asignar a los puestos que se creen o modifiquen.

La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria señala, de una parte, en su artículo 17 que las dotaciones presupuestarias de personal, que contendrán el coste de los puestos de trabajo asignados a cada programa de gasto, se distribuirán entre éstos de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios personales y los materiales previstos para su consecución. Y de otra parte, en el artículo 18.1 del citado texto legal se preceptúa que las relaciones de puestos de trabajo se ajustarán a las previsiones presupuestarias, de tal forma que el coste de los puestos que cuenten con dotación presupuestaria que incluyan no podrá exceder del de la plantilla presupuestaria, entendiendo esta como el conjunto de puestos de trabajo dotados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, estén o no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.





De acuerdo con lo dispuesto en los citados preceptos, y con el objetivo de fijar los criterios de carácter presupuestario que han de regir en las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se tramiten, resulta necesario proceder a modificar el citado Acuerdo de Gobierno de 9 de julio de 2018, en el sentido de añadir al mismo un nuevo apartado dedicado a la Financiación de las relaciones de puestos de trabajo, en el que se contengan las reglas que han de regir en cuanto a la creación, supresión y modificación de puestos de trabajo.

Considerando que anudar el crecimiento de las relaciones de puestos de trabajo unido a su dotación presupuestaria, sin el previo y necesario proceso de análisis y valoración de las necesidades y racionalización de los recursos existentes, compromete seriamente los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, así como la ejecución de las distintas políticas públicas dirigidas a la ciudadanía.

Con ello queda necesariamente vinculada la planificación y definición de la estructura orgánica de la función pública con las decisiones presupuestarias, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Estimando las aportaciones de la Consejería de Sanidad relativas, entre otras, a las directrices reguladoras de la financiación de las relaciones de puestos de trabajo, así como, las modificaciones y supresiones de puestos de trabajo.

De conformidad con el artículo artículo 9.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio, así como con el artículo 5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar, a iniciativa de la Consejera de Hacienda, y a propuesta conjunta de la misma y del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, acuerda:

Único.- Modificar el Acuerdo del Gobierno de 9 de julio de 2018, por el que se establecen directrices generales en materia de gestión de recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sentido de añadir en su anexo una Parte IV denominada "Financiación de las relaciones de puestos de trabajo", que tendrá la siguiente redacción:

"PARTE IV

FINANCIACIÓN DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

15ª.- Aspectos económicos y presupuestarios.

1. Solo podrán ser objeto de tramitación, los expedientes de RPT que cuenten con cobertura presupuestaria adecuada y suficiente en los términos previstos en los





apartados siguientes, respetando en todo caso el límite de la plantilla presupuestaria definido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. El coste económico de las propuestas de RPT deberá ajustarse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del departamento u organismo correspondiente. En consecuencia, el coste de los puestos que cuenten con dotación presupuestaria, que incluya la RPT, no podrá provocar que se supere el coste de la plantilla presupuestaria del mismo departamento u organismo.

Se entiende por plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma para el ejercicio corriente, estén o no incluidos en la relación de puestos de trabajo.

3. Sin perjuicio del límite establecido en el apartado anterior, y por lo que se refiere a la financiación de las modificaciones de las RPT, esta habrá de tener lugar con cargo a los créditos del capítulo 1 "Gastos de personal", a excepción de los destinados al pago de gratificaciones, productividad, horas extras, sustituciones, acción social y de cualquier otro concepto que tenga una finalidad específica distinta a la financiación de los conceptos retributivos fijos y periódicos.

4. Salvo para la ejecución de sentencias a que se refiere la directriz 13ª, que podrá realizarse con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 170.02 «Insuficiencias y otras contingencias» de cada sección presupuestaria, las propuestas de RPT no podrán financiarse con los créditos consignados en el artículo 17 «Gastos diversos de personal». En caso de insuficiencia o inexistencia de créditos en el subconcepto 170.02 «Insuficiencias y otras contingencias», las modificaciones de una RPT que tengan por objeto la ejecución de sentencias se podrán financiar con otros créditos consignados en el capítulo 1 «Gastos de personal», que tengan por objeto la financiación de conceptos retributivos fijos y periódicos.

5. La creación de puestos de trabajo nuevos con dotación presupuestaria no impedirá el mantenimiento coyuntural en la RPT de puestos de trabajo vacantes sin dotación presupuestaria específica.

6. Los puestos de trabajo contenidos en una RPT se valorarán económicamente atendiendo al coste anual de las retribuciones vinculadas a los mismos, incluyendo el coste anual en concepto de seguridad social.

7. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro del límite anual de la plantilla presupuestaria, se podrán crear, modificar o suprimir puestos de trabajo, siempre que se respeten las siguientes condiciones:

1º.-Creación:





a) Se podrán crear puestos de trabajo dotados presupuestariamente. Dicha creación deberá realizarse con cargo a la supresión o modificación de otros puestos de trabajo dotados, debiendo ser el coste total de los puestos creados igual o inferior al de las plazas suprimidas o modificadas.

b) Se podrán crear puestos de trabajo no dotados presupuestariamente, con carácter excepcional y debidamente justificados, con cargo a la supresión o modificación de puestos no dotados, siempre que el coste total sea igual o inferior al de las plazas suprimidas o modificadas.

2º.- Modificación:

a) Se podrán modificar puestos de trabajo dotados presupuestariamente, siempre que se realice con cargo a la modificación o supresión de otros puestos de trabajo dotados, debiendo ser el coste total de las modificaciones que se introduzcan igual o inferior al de los puestos suprimidos o modificados.

b) Se podrán modificar puestos de trabajo que no figuren dotados presupuestariamente, siempre que se realice con cargo a la modificación o supresión de otros puestos de trabajo no dotados, debiendo ser el coste total de las modificaciones que se introduzcan igual o inferior al de los puestos suprimidos o modificados.

3º.- Supresión:

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, con la supresión de puestos de trabajo se podrá crear o modificar cualquier otro puesto, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrán suprimirse puestos de trabajo, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el número 1º de este apartado 7, referido a la creación.

b) Podrán suprimirse puestos de trabajo para dar cobertura a las modificaciones de otros puestos en las condiciones y con los requisitos establecidos en el número 2º de este apartado 7, referido a la modificación."





INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROSA ELENA DAVILA MAMELI - CONSEJERO/A	Fecha: 18/03/2019 - 11:36:13
--	------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0vcDrISK19NAY3JtcVheSbGhFRfhkEgu_



El presente documento ha sido descargado el 19/03/2019 - 10:32:28

